

# La responsabilidad medioambiental

## La nueva ley y su trascendencia económica



Por Esther Sánchez del Cueto Losada\*

**P**artiendo del tradicional principio que inspira el derecho medioambiental quien contamina paga, la responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar a quien ha causado daños al medio ambiente a hacerse cargo del coste de su reparación.

Ahora bien, para que sea posible la aplicación de este principio de responsabilidad, es preciso que se pueda identificar a los autores de la contaminación, cuantificar los daños causados y establecer una relación causal entre el contaminador y los daños.

La mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea ha establecido una legislación nacional en materia de responsabilidad por daños derivados de actividades que resulten peligrosas para el medio ambiente, pero sólo es de aplicación cuando se produzcan daños a la salud humana o a la propiedad. Era necesario, por tanto, elaborar un régimen de responsabilidad ambiental que cubriese los daños causados a los recursos naturales.

Este es el sentido de la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, y con ella se persigue evitar y reparar los daños ambientales, aplicando el principio de prevención y de quien contamina paga.

La transposición al ordenamiento jurídico español de esta Directiva se ha realizado a través de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con esta norma, y de acuerdo con lo que establece su exposición de motivos, se pretende instrumentar nuevos sistemas de seguridad que prevengan eficazmente los daños medioambientales y, en el caso

de que lleguen a producirse, se asegure su rápida y adecuada reparación.

La Ley entró en vigor, formalmente, el 25 de octubre de 2007; no obstante, sus efectos se retrotraen al 30 de abril de ese mismo año (con algunas excepciones relativas a las garantías y al régimen sancionador), a fin de cumplir con la citada Directiva 2004/35, que exigía que los Estados miembros dictaran las normas de transposición antes de aquella fecha.

Los afectados por esta nueva regulación son todas aquellas empresas incluidas en el anexo III de la Ley, que desarrollen las actividades económicas y profesionales susceptibles de ocasionar daños al medio ambiente, como las instalaciones industriales, las empresas de transporte de mercancías peligrosas, las de gestión de residuos y sustancias peligrosas, biocidas y fitosanitarios, y las empresas afectadas por la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, entre otras.

La Ley les impone la obligación de adoptar medidas para prevenir y evitar daños medioambientales y, en el supuesto de que ya se hayan causado, repararlos, incluso en aquellos casos en los que no se haya cometido infracción administrativa, y deberán asimismo actuar de modo respetuoso con la normativa medioambiental, a fin de hacer efectivo el principio de que quien contamina repara, que va más allá del clásico quien contamina paga. Se crea así un sistema de responsabilidad administrativa, objetiva e ilimitada, que asegura que el responsable de la actividad causante de la contaminación devuelva los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes, aún cuando no haya cometido infracción.

Ahora bien, para asegurar que las empre-

sas afectadas disponen de los recursos económicos necesarios para hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, la Ley les exige que cuenten con una garantía financiera.

Esta garantía podrá constituirse a través de diferentes modalidades, alternativas o complementarias: póliza de seguro, aval, reserva técnica, y debe estar vigente durante todo el tiempo que dure la actividad. Esta parte de la norma tendrá efecto a partir del 30 de abril de 2010 de forma gradual, con el fin de que el mercado se encuentre en situación de ofrecer tales garantías.

No obstante, no tendrán obligación de constituir esta garantía aquellos operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe en menos de 300.000 euros, o, si se evalúa en una cantidad comprendida entre 300.000 euros y 2.000.000 euros siempre que acrediten que están adheridos a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), o al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996.

La Ley crea también un Fondo estatal de reparación de daños ambientales destinado a sufragar los costes derivados de medidas de prevención, de evitación o de reparación de los bienes de dominio público de titularidad estatal, para determinados supuestos, gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Por último la ley establece ciertas normas de procedimiento y un régimen concreto de infracciones y sanciones para el caso de incumplimiento de lo que en ella se dispone. ■

SPR, Abogados  
esthercueto@santospousayrodriguez.com